



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA OAX., A VEINTINUEVE DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -**

VISTOS los autos del expediente de investigación número 004/CMD/2024, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, integrada por parte del patrón, por los CC. C.P. Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas y el M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director Académico; y por la parte sindical, la Licda. Cristina Loaeza Vega, Secretaria de Estudios y Análisis Jurídicos Laborales y el Licdo. Arturo Cantón Heredia, Secretario de Trabajo y Conflictos, los cuales tienen debidamente acreditada su personalidad en autos del presente expediente, actuando en este acto de manera conjunta con el Secretario de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Lic. Rodrigo Cruz Morales, dan cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación, radicada bajo el expediente número **004/CMD/2024**, instruida al trabajador **C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ**, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, por incurir presuntamente en actos de hostigamiento sexual y falta de probidad, que corresponden con lo establecido en el artículo 47, fracción II, VIII y XV, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra dice: "**artículo 47.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: ... **II.-** incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o qué obre en defensa propia; **VIII.-**"

cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, en relación a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en las siguientes cláusulas: **OCTAGÉSIMA NOVENA,** **FRACCIONES VIII, IX y XIX**, que a la letra dicen: "Son obligaciones de los



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: [...]

VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; **IX.**- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo" y **XIX.**- Las demás que establezca la Ley. **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, FRACCIÓN XII,** que señala lo siguiente:

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA: Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, FRACCIONES II, VIII Y XV** que a la letra dicen: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] FRACCIÓN II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; FRACCIÓN VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo; FRACCIÓN XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; ... también de comprobarse la conducta y acciones que se describen en las documentales de cuenta, el trabajador investigado cometiera falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice:** "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción XXII.- "Todo

comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella..."; por lo que con fundamento en el artículo 517 fracción I de la Ley Federal de Trabajo vigente, se inició formalmente la investigación administrativa correspondiente.

PRIMERO- Con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, el

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

Secretario de Acuerdos de la Comisión, dio cuenta a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, del oficio número CJ/240/2024, de fecha dos de mayo del año en curso, por el cual el titular de la Coordinación Jurídica del COBAO, remite el oficio número **No./387/2024** de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual, el M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director académico del COBAO, informa que recibió el oficio **No. 1** de fecha 29 de abril del año en curso, por el cual Director del plantel 23 "Ixhuatán", le informa de hechos que pudieran constituir un probable hostigamiento sexual, adjuntando a dicho oficio el acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual el citado Director encargado del plantel 23 "Ixhuatán", con asistencia de dos trabajadoras del plantel a su cargo, hizo constar la denuncia, que acompañada de su tutorada [REDACTED]

[REDACTED] del multicitado plantel, quien con el propósito de proteger su identidad, a efecto de evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitió su publicidad señalando únicamente sus iniciales [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, así como a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, de igual manera con el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 147 de su Reglamento Interno; artículos 68 fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; realizó la [REDACTED] tutora de dicha estudiante, por presuntos actos de hostigamiento sexual, cometidos por el al trabajador **C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ**, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, en perjuicio de su menor tutorada, **manifestando en el acta de relatoría de hechos, dicha estudiante:** "que [REDACTED]



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

[REDACTED]

presunto agresor, así también el Director Académico del COBAO adjunta a su oficio de cuenta, el pronunciamiento de la Unidad de Género del COBAO, suscrito y firmado por la Lcda. Yolanda Virgen Lozano, por el cual le requiere turnar el caso a la Coordinación Jurídica del COBAO, documentales que fueron turnadas a la Comisión para su sustanciación. Por lo anterior, los integrantes de ésta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO acordaron lo siguiente; **transcripción:** "PRIMERO.- Estando dentro del término que marca el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, y lo establecido en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2018-2020 y los artículos 14 y 15 del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se inicia formalmente la presente investigación



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

administrativa por la presunta responsabilidad de los hechos que se le imputan al trabajador **C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ**, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", consecuentemente, fórmese el expediente respectivo y regístrate en el libro de control de la Comisión Mixta Disciplinaria correspondiente, bajo el número **004/CMD/2024. SEGUNDO.** – Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y por la gravedad de las presuntas faltas denunciadas en las documentales de cuenta, se señala el día **LUNES 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que esta comisión se constituya en las oficinas que ocupa la Dirección del plantel 23 "Ixhuatán", ubicado en Avenida Reforma s/n en el Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA Y/O EN SU CASO AMPLIACIÓN**, respectivamente, del oficio No.01 fecha

veintinueve de abril del año en curso, acta de relatoría de hechos fecha 25 de abril del año 2024; documentales que dieron origen a la presente investigación, para tal efecto deberá girarse atento citatorio de manera personal, para que comparezcan ante los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en los siguientes horarios: **Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Martínez**, Director del plantel 23 "Ixhuatán", **10:00 HORAS, Lic. Francisca Ramos Rodríguez**, Orientadora educativa y Presidenta de la Unidad de Equidad de Género del referido plantel **11:00 HORAS, C. Rocío Sánchez Martínez**, personal administrativo de base con funciones de prefectura e integrante de la Unidad de Equidad de Género del referido plantel **12:00 HORAS**, y a la [REDACTED] solicitándole a esta última que de ser posible y si es su voluntad hacerlo, se haga acompañar de su menor hija [REDACTED] para que si es su voluntad y en compañía de su tutora, dicha menor ratifique o amplie los hechos contenidos en una de las documentales que dieron inicio a la presente investigación o declare en relación con los hechos que se investigan, **13:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección del plantel 23 "Ixhuatán", ubicado en Avenida Reforma s/n en el Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca, para el desahogo de la diligencia de ratificación de



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

contenido y firma y en su caso ampliación, respectivamente de las documentales que dieron origen a la presente investigación. **TERCERO.** –

Hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de esta Comisión, se ordena girar citatorio de manera personal al trabajador **C.**

OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al Plantel 23 "Ixhuatán", para que comparezca a las **ONCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 08 DE MAYO DEL**

AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en las oficinas que ocupa la Coordinación

Jurídica del COBAO, ubicadas en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; en la que deberá traer su credencial de elector o cualquier otro medio de identificación vigente, con

la finalidad de que se le otorgue su garantía de audiencia y legalidad, asimismo ofrezca todos aquellos medios de prueba permitidos por la Ley

en el presente procedimiento, así también para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos asentados en el acta de relatoría

de hechos de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, que suscribió el Director del plantel 23 "Ixhuatán" junto con otras personas, por

presuntos actos de hostigamiento sexual cometidos por dicho trabajador en perjuicio de una estudiante del plantel 23 "Ixhuatán", documental que

junto con otras fueron turnadas a esta Comisión Mixta Disciplinaria para su sustanciación, apercibiéndolo, de no comparecer a la diligencia citada sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho y por ciertos los hechos que se le imputan, y se seguirá el trámite legal correspondiente,

notificándole los acuerdos subsecuentes por conducto de los estrados de la Coordinación Jurídica, ubicados en las oficinas centrales del COBAO, tercer piso o en el tablero de avisos de su centro de trabajo. Así también

informesele que por la distancia a que se encuentra su centro de trabajo al del lugar de la cita, podrá salir de éste con la debida anticipación, presentando este citatorio a su jefe inmediato para obtener el permiso

correspondiente, quedando bajo su estricta responsabilidad las consecuencias que pudiera originar por hacer caso omiso a lo anterior. ---

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del auto de inicio de fecha dos de mayo del año en curso, mediante oficios números

CMD/014/2024, CMD/015/2024, CMD/016/2024 y CMD/017/2024, todos de



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, les resultó cita a los CC. Dr.

Víctor Manuel Gutiérrez Martínez (**Director del Plantel 23 "Ixhuatán"**), Lic. Francisca Ramos Rodríguez, (**Orientadora Educativa del plantel 23 "Ixhuatán"**), C. Rocío Sánchez Martínez (**Prefecta del plantel 23 "Ixhuatán"**) y [REDACTED] para que

comparecieran ante esta Comisión Mixta Disciplinaria constituida en las instalaciones del plantel 23 "Ixhuatán", al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firmar y en su caso ampliación, respectivamente, del oficio No.01 de fecha 29 de abril de 2024 y del acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año en curso, documentales que dieron origen a iniciar el presente procedimiento de investigación laboral número 004/CMD/2024, señalándoles que para cumplir con las formalidades del procedimiento de investigación es necesario ratificar las documentales que motivaron el inicio de dicha investigación, lo anterior de conformidad con los artículo 14 y 31, fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO.

TERCERO: En cumplimiento a las citas señaladas en el acuerdo SEGUNDO del auto de inicio de dos de mayo del año en curso, realizadas mediante oficios de números CMD/014/2024, CMD/015/2024, CMD/016/2024 y CMD/017/2024, todos de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, se dio cuenta el día seis de mayo del año dos mil veintitrés, de las comparecencias de los CC. Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Martínez (**Director del Plantel 23 "Ixhuatán"**), Lic. Francisca Ramos Rodríguez, (**Orientadora Educativa del plantel 23 "Ixhuatán"**), C. Rocío Sánchez Martínez (**Prefecta del plantel 23 "Ixhuatán"**) y [REDACTED] **estudiante afectada**, estudiante quien también compareció ante la Comisión por voluntad propia y la de su tutora, en las cuales se les informó que la diligencia era para llevar a cabo la ratificación de contenido y firma o en su caso la ampliación, respectivamente, del oficio No.01 de fecha 29 de abril de 2024 y del acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año en curso, documentos en los cuales se hizo constar la denuncia realizada por la [REDACTED] estudiante del grupo 203 del segundo semestre del plantel 23 "Ixhuatán" en contra del Trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, por presuntos actos de hostigamiento sexual cometidos en perjuicio de su menor tutorada, documentales que se pusieron a la vista, respectivamente de los comparecientes, quienes manifestaron lo siguiente: el **DR. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** (Director del Plantel 23 "Ixhuatán")... manifestó lo siguiente: "Que reconozco el oficio que se me pone a la vista, como el mismo que suscribí y firme, para enviar el original del acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año en curso, acta que redacté en compañía de la orientadora educativa del plantel la Lic. Francisca Ramos Rodríguez y la C. Rocio Sánchez Martínez prefecta del plantel a mi cargo, para hacer constar, la denuncia que acompañada de su hija [REDACTED]

[REDACTED], en contra del trabajador Octavio Matus Vásquez, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plante 23 "Ixhuatán", por presuntos actos de hostigamiento sexual cometidos en perjuicio de su menor tutorada, por lo anterior ratifico en todas y cada una de sus partes todos los documentos que se me pusieron a la vista, reconociendo respectivamente, en cada uno de ellos, como mía una de las firmas que aparece plasmada en dichos documentos, la cual es la misma y única que utilizo en todos mis actos públicos y privados, y que en vía de ampliación no manifesto nada, que es todo lo que tengo que manifestar, lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar" ... la **LIC. FRANCISCA RAMOS RODRÍGUEZ**, (Orientadora Educativa del plantel 23 "Ixhuatán")...manifestó lo siguiente: "Que reconozco el acta de relatoría de hechos fecha 25 de abril del año en curso, como la misma que redacto el director del plantel 23 "Ixhuatán" con asistencia mía y de otra compañera de trabajo, para hacer costar la denuncia que, en representación de [REDACTED] realizo la [REDACTED]

[REDACTED] tutora de dicha estudiante, en contra del trabajador Octavio Matus Vásquez, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plante 23 "Ixhuatán", por presuntos



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

actos de hostigamiento sexual, cometidos en perjuicio de su menor tutorada; por lo que no tengo ningún inconveniente en ratificar el contenido de la documental que se me puso a la vista y reconozco como mía la firma original que en ella aparece, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".

Ia C. ROCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, (Prefecta del plantel 23 "Ixhuatán") ... manifestó lo siguiente: "Que reconozco el acta de relatoría de hechos fecha 25 de abril del año en curso, como la misma que redacto el director del plantel 23 "Ixhuatán" con asistencia mía y de otra compañera de trabajo, para hacer costar la denuncia que, en representación de [REDACTED]

"Ixhuatán", realizó la [REDACTED], tutora de dicha estudiante, en contra del trabajador Octavio Matus Vásquez, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plante 23 "Ixhuatán", por presuntos actos de hostigamiento sexual, cometidos en perjuicio de su menor tutorada; por lo que no tengo ningún inconveniente en ratificar el contenido de la documental que se me puso a la vista y reconozco como mía la firma original que en ella aparece, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".... Ia [REDACTED] tutora de la estudiante afectada, manifestó lo siguiente: "Que en primer lugar, reconozco el acta que se me puso a la vista como la misma que, el director del plantel con asistencia de otras dos trabajadoras del plantel, redactó el día 25 de abril del año en curso, para hacer constar la denuncia, que acompaña de [REDACTED] realice, por el hostigamiento sexual [REDACTED] que sufrió por parte del C. Octavio Matus Vásquez, quien es trabajador de este plantel del COBAO, acta que ratifico en todas y cada una de sus partes, así también identifico como mía una de las firmas que aparecen en dicha acta, la cual es la única que utilizo en todos mis actos

públicos y privados, y que en vía de ampliación manifiesto: "solicito a esta Comisión sancione como es debido al trabajador Octavio, pues no es válido que una persona de su edad y siendo él trabajador de COBAO, este haciendo estas cosas, como es hostigar a las niñas que vienen a la escuela, pues mi hija, aunque en realidad es mi nieta, no le dio motivos para ello,



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

porque pónganse en mi lugar que les parecería que a una hija de ustedes que mandan a la escuela la estuvieran molestado o acosando de esta manera, mi familia y yo confiamos en que esta autoridad del COBAO de pronta solución a este asunto, pues lo que ya no queremos es ver a esta persona en la escuela, porque estamos seguros que no es la primera niña a quien le hace esto, ya que si [REDACTED]

[REDACTED] eso que tenía guardado y se puso mal en la escuela, y al mejor otras niñas por vergüenza o pena no hablan, además que si no resuelven quitando a este señor Octavio de la escuela, yo voy a sacar a mi hija del COBAO y le voy a decir a mis demás familiares y amistades que tienen a su hijos aquí, que los saquen, pues el COBAO encubre a los acosadores, además de que si mi familia y yo no hemos arreglado este problema de otra forma con ese señor Octavio que ni lo conozco, es porque confiamos y estamos esperando que ustedes resuelvan como corresponde, que es, no permitiendo que personas como el señor Octavio tengan contacto con niñas que son estudiantes del COBAO, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar" ... **la estudiante [REDACTED] manifestó lo siguiente:** "que es cierto todo lo que contiene el acta de relatoría de hechos que se me puso a la vista, pues es la misma que se redactó, para hacer constar la denuncia que en mi representación y en mi presencia realizó [REDACTED] contra el trabajador Octavio Matus Vásquez, por los actos de hostigamiento sexual que sufrió yo por parte de dicho trabajador, [REDACTED]



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.



se resuelva conforme a derecho, que es todo lo que tengo que manifestar para todos los efectos legales a que haya lugar".

CUARTO.- De igual manera, en cumplimiento al ACUERDO TERCERO del auto de inicio, mediante oficio número **CDM/018/2024**, de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, se giró formal citatorio al trabajador **C.**

OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán", con la finalidad de otorgale su garantía de audiencia y legalidad, para que manifestará lo que a sus derechos conviniera, respecto de los hechos que se le imputan en las documentales que dieron inicio a la presente investigación.

QUINTO. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento al ACUERDO TERCERO del auto de inicio, compareció ante la Comisión, debidamente identificado el trabajador **C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ**, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán", a quien se le puso a la vista el contenido de los documentos que dieron origen a la presente investigación, así como todas y cada una de las diligencias realizadas por esta Comisión Mixta Disciplinaria dentro del expediente de investigación, mismo que se compone de lo siguiente: : oficio número CJ/240/2024 de fecha 02 de mayo del año dos mil veinticuatro, por medio del cual el titular de la Coordinación Jurídica remite a la Comisión, oficio número Num./387/2024 de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual, el M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director académico del COBAO, informa que recibió el oficio número No.01 de fecha 29 de abril del año en curso, por el cual Director del plantel 23 "Ixhuatán", le informa de hechos que pudieran constituir un probable hostigamiento sexual, adjuntando a dicho oficio el acta de relatoría de hechos de fecha



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual el citado Director encargado del plantel 23 "Ixhuatán", con asistencia de dos trabajadoras del plantel a su cargo, hizo constar la denuncia, que acompañada la menor ■■■■■ del multicitado

plantel, realizó la C. Florentina López Gómez, tutora de dicha estudiante, por presuntos actos de hostigamiento sexual, cometidos por el trabajador C. ■■■■■

OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al Plantel 23 "Ixhuatán", dependiente del COBAO, en perjuicio de su tutorada, adjuntado el Director del plantel 23 "Ixhuatán" a su oficio dos impresiones tamaño carta, de la conversación que vía WhatsApp, sostuvieron la menor estudiante con el presunto agresor, así también el Director Académico del COBAO adjunta a su oficio de cuenta, el pronunciamiento de la Unidad de Genero del COBAO, suscrito y firmado por la Lcda. Yolanda Virgen Lozano, por el cual le requiere turnar el caso a la Coordinación Jurídica del COBAO, para que se proceda como corresponda, citatorios y actas de ratificación de quienes participaron y suscribieron las documentales que dieron inicio a la presente investigación laboral, poniéndose a la vista y disposición del compareciente, todas las documentales antes mencionadas con la finalidad de se imponga debidamente de todas y cada una de las ellas, por lo que una vez hecho lo anterior, se le hizo saber formalmente al trabajador C. OCTAVIO MATUS

VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al Plantel 23 "Ixhuatán", dependiente del COBAO, que de acreditarse los hechos contenidos en la documental que se hizo de su conocimiento, los mismos podrían constituir falta laboral e infringir lo previsto y sancionado en el artículo 47, fracción II, VIII y XV, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra dice: **artículo 47.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: ... **II.-** incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o qué obre en defensa propia; **VIII.-** cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere... en relación a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en las siguientes cláusulas: **OCTAGÉSIMA NOVENA, FRACCIONES VIII, IX Y XIX**, que a la letra dicen: "Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: [...] VIII.-Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo" y XIX.- Las demás que establezca la Ley. **CLÁUSULA NONAGESIMA PRIMERA, FRACCIÓN XII**, que señala lo siguiente:

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA: Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, FRACCIONES II, VIII Y XV que a la letra dicen:** "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] FRACCIÓN II.- Incurrir el trabajador o trabajadora , durante sus labores en faltas de **probidad** u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; FRACCIÓN VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo; FRACCIÓN XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; ... también de comprobarse la conducta y acciones que se describen en las documentales de cuenta, el trabajador investigado cometerían falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO**, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción XXII.- "Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

lleva a cabo prevalliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella..." Por lo que una vez enterado de lo anterior y debidamente impuesto del contenido de todo el expediente de investigación que se le puso a la vista, el cual también se le leyó en voz alta, en uso de la voz el trabajador **C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 23 "Ixhuatán", **manifestó lo siguiente:** "que mi intención de acercamiento a la muchacha, fue para que pudieramos ayudarle o dar un consejo a un amigo de ella que está en malos pasos, y reconozco que la forma en que me dirigí o trate de comunicarme con ella no fue la correcta, pero jamás fue mi intención tener otro tipo de relación con ella y mucho pensé que ella lo mal interpretaría de esa manera, por lo cual si es necesario estoy dispuesto a pedirle una disculpa, aclararle mi intención y comprometerme a que nunca más volveré equivocarme de esta forma, para tratar de ayudar a los jóvenes estudiantes del plantel donde laboro, ya que esta situación me deja un aprendizaje de cómo debo desarrollar mi trabajo, además de que quiero mencionar que durante los 20 años de servicio que llevo no me he visto involucrado en ningún problema como este, señalando mi domicilio particular y mi número celular que señale en mis generales, para que se me notifique o comunique cualquier documento o cosa respecto a este asunto o mi correo electrónico que es el [REDACTED] para que se me comunique o notifique cualquier cosa. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar". En base a lo anterior la Comisión, dentro de la audiencia de comparecencia del trabajador acordó lo siguiente: **Primero** tener por compareciendo como lo hizo, al trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 23 "Ixhuatán", quien hizo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto, así como señalando domicilio, número de teléfono celular y correo electrónico para que se le comuniquen o notifiquen acuerdos o cualquier cosa referente a este asunto **-Segundo.** Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, se ordenó abrir el período para ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, de diez días hábiles, el cual se notificó al

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

trabajador investigado se contabilizaría de la siguiente manera, **del 09 al 16 de mayo del año dos mil veinticuatro**, para ofrecimiento de pruebas a cargo del trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, pruebas que se le indicó al trabajador podría hacerlas llegar por escrito en la oficialía de partes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en un horario de 09:00 a 14:00 horas o mediante el correo electrónico cmixta.disciplinaria@.cobaoo.edu.mx, los días señalados para tal efecto, y **del 17 al 23 de mayo del año en curso**, para que la comisión desahogue y califique las pruebas que consten en autos del presente expediente. -----

SEXTO.- Una vez concluida la etapa probatoria, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se declaró concluida la etapa probatoria y se ordenó continuar con la etapa de alegatos, señalándose las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia antes mencionada, notificándose personalmente dicho auto al trabajador investigado, como consta dentro del expediente de investigación -----

SEPTIMO. - Mediante diligencia de alegatos de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, la Comisión hizo constar la inasistencia a dicha audiencia del trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien fue debidamente citado y notificado de la fecha y hora de la realización de dicha audiencia como consta en autos, así mismo hizo constar que, hasta ese día 27 de mayo de 2024 el trabajador investigando no había presentado escrito en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica o de la Comisión, también, la Comisión hizo constar que en el correo electrónico habilitado para que las partes presenten sus alegatos correspondientes, no se recibió ningún archivo que contuviera los alegatos correspondientes del trabajador investigado. Por lo que en base a lo anterior LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COBAO: **ACORDÓ:** Que toda vez que el trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, no compareció a la presente audiencia ni expuso alegatos de forma escrita por ningún medio por los que pudo hacerlo, **declaro al multicitado trabajador por perdido su derecho para formular sus alegatos correspondientes**, y con esa misma fecha dio por cerrada la instrucción y ordenó emitir la resolución que por derecho corresponda, y; -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer, investigar y sancionar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, con relación a lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima, Nonagésima Cuarta Último párrafo del Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2022-2024, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que su integración y funciones se encuentran debidamente acreditadas en autos del presente expediente administrativo.- -

SEGUNDO: La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación administrativa. -----

TERCERO. - Ahora bien, tomando en consideración las documentales glosadas en autos, es pertinente señalar que de acreditarse los hechos atribuidos al trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, este incurría en lo previsto y sancionado en el artículo 47 fracción II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra dice: **artículo 47.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: ... **II.**- *incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos*



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o qué obre en defensa propia; **VIII.-** cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; **XV.-** Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, ... en relación a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en las siguientes cláusulas: **OCTAGÉSIMA NOVENA, FRACCIONES VIII, IX Y XIX**, que a la letra dicen: "Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: [...] **VIII.-** Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; **IX.-** Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo" y **XIX.-** Las demás que establezca la Ley. **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, FRACCIÓN XII**, que señala lo siguiente: **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA:** Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, FRACCIONES II, VIII Y XV** que a la letra dicen: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] **FRACCIÓN II.-** Incurrir el trabajador o trabajadora , durante sus labores en faltas de **probidad** u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; **FRACCIÓN VIII.-** Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo; **FRACCIÓN XV.-** Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; ... también de comprobarse la conducta y acciones que se describen en las documentales de cuenta, el trabajador investigado cometerían falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO**, específicamente en su artículo 49, que a la letra dice: "Se

[Handwritten signature]

17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATÚS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

consideran faltas graves las siguientes: fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella. -----

CUARTO. - Para mayor precisión y antes de entrar al estudio de las constancias que integran el presente expediente administrativo, es de suma importancia para esta Comisión Mixta Disciplinaria, definir los conceptos de falta de probidad y hostigamiento sexual y, los cuales se transcriben para mayor entendimiento:

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por

falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que existe un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, cuarta sala, Séptima época, volumen 133-138, quinta parte, volumen 133-138, materia laboral, jurisprudencia, número de registro, 243049, p. 111.

En lo que respecta al hostigamiento sexual, este es definido en el Protocolo General de atención a Víctimas de acoso, hostigamiento y Violencia Sexual en el ámbito escolar del COBAO, publicado en la página oficial de esta Institución, como:

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Se refiere al asedio de una persona solicitándole, o amenazándola para que acceda a favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad,



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

valiéndose el agresor de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación. El hostigamiento sexual, es una conducta que puede darse en una sola ocasión o de manera reiterada, puede expresarse a través de contacto físico o no, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

Por lo que una vez especificados los conceptos anteriores, así como la gravedad y consecuencias de las presuntas faltas en caso de acreditarse, es pertinente señalar que de las documentales glosadas en autos se desprende lo siguiente: Que la denuncia, que realizó la [REDACTADA]

[REDACTADA] en el acta de relatoría de hechos, en contra del trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de su menor tutorada, cumplen con requisitos y formalidades suficientes para su procedencia de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de esta Comisión que a la letra dice "artículo 15.- *El procedimiento iniciara con la denuncia hecha por escrito ante la Dirección del plantel, área de trabajo o adscripción, o directamente ante "La Comisión", para lo cual no se exige formalidad alguna...*", pues dicha documental fue redactada y firmada por servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones hicieron constar la referida denuncia, más aún porque dichas documentales fueron ratificadas por quienes en ellas intervinieron, por lo que de ello se desprende, que de acuerdo a la edad, capacidad, madurez e instrucción de los firmantes Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Martínez (Director del Plantel 23 "Ixhuatán"), Lic. Francisca Ramos (Orientadora Educativa del plantel 23 "Ixhuatán") y C. Rocío Sánchez Martínez (prefecta del plantel 23 "Ixhuatán") , tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, que por su



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad; por lo que del acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, que dio inicio a la presente investigación, se vierte lo siguiente, que..."el día 25 de abril del año 2024, la

[REDACTED]

pasando, ... ahora bien independientemente de lo anterior, el trabajador investigado C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, en su audiencia de comparecencia acepto haber contactado vía WhatsApp, a la meno [REDACTED]

[REDACTED]

manifestando lo siguiente "...reconozco que la forma en que me dirigí o trate de comunicarme con ella no fue la correcta...", es decir; acepta y reconoce que si contacto a dicha estudiante de forma incorrecta, agregando, "...jamás fue mi intención tener otro tipo de relación con ella y mucho pensé que ella lo mal interpretara de esa manera, por lo cual si es necesario estoy dispuesto a pedirle una disculpa, aclararle mi intención y comprometerme a que nunca más volveré equivocarme de esta forma, para tratar de ayudar a los jóvenes estudiantes del plantel donde labore..." Por lo que en base a lo anterior esta Comisión Mixta Disciplinaria determina que, no quedó acreditado, con elementos suficientes, los presuntos actos



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

de hostigamiento sexual que denunció la [REDACTED]

[REDACTED] pues si bien es cierto que el trabajador investigado contactó a la menor estudiante, en ningún momento le propuso realizar actos sexuales o inmorales, ni vía WhatsApp ni de forma personal, pues la menor solo refiere, tanto en la relatoría de hechos como en la ratificación o ampliación de esta, que dicho trabajador le propuso ser su amigo, se le quedaba mirando fijamente y le decía "adiós" cuando salía de la escuela, pero en ningún momento menciona o refiere que el trabajador investigado le dice o propone actos sexuales o inmorales, configurándose lo denunciado por la [REDACTED] [REDACTED] en actos de [REDACTED]

molestia, los cuales no debió haber realizado el trabajador investigado. En concordancia con lo anterior, y derivado de los actos de molestia que cometió el trabajador investigado, podemos decir que dicho trabajador incurrió en falta de probidad, pues su actuar, para tratar de ayudar a un amigo de la menor afectada, no fue el correcto, como el mismo lo reconoce cuando manifiesta "...reconozco que *la forma en que me dirigí o traté de comunicarme con ella no fue la correcta...*", lo cual es cierto, pues en primer lugar no debió haberle pedido que fuera su amigo, ya que esta situación no es parte de su trabajo y hace suponer o pensar, sobre todo a una menor de edad, que pretende otra cosa; y en segundo lugar en dado caso que una o un estudiante necesite algún tipo de ayuda o apoyo, debe comunicarse la situación al área de orientación educativa del plantel, quien valorara si es de su competencia ayudar o canalizar al estudiante en el problema o situación que se encuentre, lo cual es del conocimiento del trabajador investigado, pues como el mismo lo manifiesta, lleva más de 20 años de servicio en el COBAO, es decir, conoce perfectamente sus atribuciones y obligaciones; así también queda acreditada la falta de probidad cometida por el trabajador investigado, al realizar la conducta consistente en incomodar con su mirada y decirle "Adiós" a la estudiante afectada, cada vez que ella salía de la escuela, lo cual el C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, no negó haber realizado y mucho menos desvirtuó durante el procedimiento administrativo que no lo hizo, tampoco exhibió pruebas de su parte que acreditaran que no es cierto



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

el hecho que le atribuye la menor afectada; por ese motivo, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga una sanción administrativa al citado trabajador, a efecto de que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en conductas similares a las que se le señalaron en el presente procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza que haga sentir incómodos a la menor afectada o a cualquier estudiante del plantel 23 "Ixhuatán". Así mismo, se ordena realizar recomendaciones a la Dirección del Plantel 23 "Ixhuatán", del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a efecto de buscar que realice lo necesario para evitar que se repitan las conductas indebidas del servidor público señalado en el presente asunto o de cualquier trabajador del plantel a su cargo, así también que durante la permanencia de la menor de identidad reservada [REDACTED] en la Institución, le asigne, previo acuerdo con el Departamento de Recursos humanos del COBAO, nuevo horario de trabajo y nuevas funciones al trabajador investigado C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, sin que se vean afectadas las actividades del área de prefectura del plantel, con la finalidad de dicho trabajador y estudiante no se encuentren dentro del plantel 23 "Ixhuatán", lo anterior a efecto de salvaguardar sus derechos humanos a la educación de dicha estudiante. Basados en lo argumentado de todos y cada uno de los puntos considerados que anteceden, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - - - RESUELVE - - - - -

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por las Cláusulas Nonagésima Cuarta último párrafo del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4º y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo Vigente y atendiendo al análisis que se realizó en el considerando cuarto de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que los hechos



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 “Ixhuatán”, actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

por los que fue denunciado el trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base adscrito al plantel 23 “Ixhuatán” actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por la [REDACTED]

[REDACTED], consistentes en actos de acoso sexual en perjuicio de su menor tutorada, no encuadraron en hostigamiento sexual, en virtud de que como se desprende de autos, sin bien es cierto, que tanto la tutora como la estudiante denunciaron los supuestos actos de hostigamiento sexual, también lo es que ni en el acta de relatoría de hechos de fecha veinticinco de abril del año en curso, ni en la ratificación o ampliación de esta, mencionaron que el trabajador investigado le hubiera propuesto a la menor realizar actos sexuales o inmorales. Sin embargo, con lo que declaró el trabajador investigado en su audiencia de comparecencia, donde reconoce y acepta que la forma en que trató de comunicarse con la menor estudiante no fue la correcta y más aún que le pidió que fueran amigos, queda acreditada la falta de probidad de dicho trabajador, también queda acreditada la falta de probidad del trabajador al no negar ni desvirtuar la conducta que la menor estudiante le atribuye en el acta de relatoría de hechos, consistente en, quedárselle viendo fijamente y decirle “adiós” cada vez que dicha estudiante salía de la escuela, es decir, con dichas conductas el trabajador investigado, no procedió correctamente al realizar su trabajo, se apartó de sus obligaciones o funciones y realizó conductas ajenas al recto proceder como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; por esos motivos, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga una sanción administrativa al citado trabajador investigado, apercibiéndolo que en lo subsecuente debe abstenerse de incurrir en actos de molestia o conductas similares o análogas por las que se le esta sancionando, y mucho menos debe verse involucrado en conductas similares a las que se le señalaron en el presente procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza, ya que por esta única ocasión, la sanción que se le impone, es la menor de las contempladas tanto en la Ley Federal de Trabajo como en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, tomando en cuenta que no existe en esta Institución

[Signature]

[Signature]

[Signature]

23



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 004/CMD/2024

TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

antedecedente debidamente integrado, por alguna otra falta cometida por el trabajador investigado, así también se le haga de su conocimiento a dicho trabajador sancionado que en caso de reincidir en una conducta o falta similar a la que se le sancionó en la presente y encuadre en lo estipulado en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y/o en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo de esta Institución, se tomará como mal antecedente, la presente resolución y se determinará la sanción que amerite la falta que cometiera. Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 44, fracción III del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, se determina por esta única ocasión imponerle al trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES POR TRES DÍAS HÁBILES**, LA CUAL COMPRENDERÁ DEL DÍA 20 AL 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, **por lo que al término de ésta suspensión**, deberá presentarse a su centro de trabajo a cumplir su nuevo horario de trabajo y cumplir o realizar las nuevas funciones de trabajo que, previo acuerdo con el Departamento de Recursos Humanos del COBAO, le asigne el Director del plantel 23 "Ixhuatán", **EL DÍA MARTES VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando bajo su estricta responsabilidad las consecuencias que pudiera originar por hacer caso omiso a lo anterior. - - - - -

TERCERO. - Derivado de lo anterior, se recomienda al Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, instruir en el término de tres días hábiles, al Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Martínez Director del Plantel 23 "Ixhuatán", lo siguiente: **1.-** Que no permita que el trabajador sancionado, al incorporarse nuevamente a su trabajo, realice o desarrolle funciones en que necesariamente tenga contacto o interacción con estudiantes, quedando bajo su más estricta responsabilidad hacer caso omiso a lo indicado. **2.-** Que durante la permanencia de la menor de identidad reservada **██████████** en la Institución, le asigne, previo acuerdo con el Departamento de Recursos humanos del COBAO, nuevo horario de trabajo y nuevas funciones al trabajador sancionado C. OCTAVIO MATUS



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



RECEBIDO	COBAO
19/06/24	15:38
RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANZAS	
Recibido:	_____

EXP. 004/CMD/2024
TRABAJADOR: C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base con funciones de prefectura del plantel 23 "Ixhuatán", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO.

VÁSQUEZ, sin que se vean afectadas las actividades del área de prefectura del plantel, con la finalidad de dicho trabajador y estudiante no se encuentren dentro del plantel 23 "Ixhuatán", lo anterior a efecto de salvaguardar los derechos humanos a la educación de dicha estudiante. Debiendo enviar a la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca las constancias con que se acrechte el cumplimiento de lo antes indicado-

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador C. OCTAVIO MATUS VÁSQUEZ, personal administrativo de base adscrito al plantel 23 "Ixhuatán" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por conducto del Coordinador Jurídico y apoderado legal y/o representante patronal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, al Departamento de Recursos Humanos, a la Dirección del Plantel 23 "Ixhuatán", al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y a la C. Florentina López Gómez, tutora de la menor [REDACTED] a fin darle

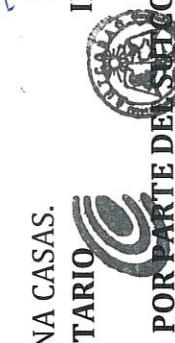
seguimiento y cumplimiento en lo que les corresponda a la presente resolución, así como agregar copia de presente resolución al expediente personal del trabajador sancionado.

QUINTO. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes Propietarios e la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su Secretario de Acuerdos.

RECEBIDO	19/06/24
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	15:43
FECHA	19/06/24
COBAO	_____

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO**

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS.
INTEGRANTE PROPIETARIO



M.C.E. ABEL LUIS AVENDAÑO
INTEGRANTE PROPIETARIO



COBAO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RECEBIDO _____

19/06/24 15:43

LIC. CRISTINA LOAEZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA
LIC. RODRIGO CRUZ MORALES
INTEGRANTE PROPIETARIO
SECRETARIO DE ACUERDOS

1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100